Modifica la ley N°19.303, que Establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas, para incorporar entre sus destinatarios a los centros comerciales y autorizar la tenencia y porte de armas de fuego en su interior como medida de seguridad

Boletín N° 13068-02

I. IDEAS GENERALES[1].

En Chile existen alrededor de 150 centros comerciales, alcanzando una superficie de 4.437.289 metros cuadrados totales. Estos establecimientos albergan en su interior a más de 4.417 tiendas, las que en su conjunto reciben más de 757.000.000 de visitas al año. Lo anterior da cuenta de la constante expansión de los malls en Chile, y si bien el e-commerce va en aumento en nuestro país, alcanzado el 6 a 8% de las compras, los centros comerciales y el retail se renuevan constantemente en pos de sus clientes y las exigencias de consumo de éstos. Prueba de ello, es que hoy existen 20 proyectos de centros comerciales en construcción.

Los centros comerciales se han transformado en lugares de encuentro e innovación. Se trata de una combinación que no se agota en la compra y venta, sino que extiende su oferta al entretenimiento, la gastronomía, el deporte, el wellness, los servicios de salud y la educación, entre muchos otros. La experiencia internacional sugiere que, en el breve tiempo, la

1 Información obtenida a partir de la Cámara Chilena de Centros Comerciales. Disponible en: https://www.camaracentroscomerciales.cl/

actividad de los centros comerciales estará dividida en tres ejes centrales: compras, entretención y comida.

Así las cosas, los centros comerciales deben ser considerados espacios públicos masivos dado que concurren a ellos una importante cantidad de personas, siendo de capital importancia, resguardar la seguridad de visitantes, consumidores y trabajadores del lugar. En efecto, al año 2018 las tasas de delitos cometidos al interior nos informaban que, de diez establecimientos comerciales, seis habían sido vulnerados, donde los establecimientos más afectados fueron: el retail, comercio minorista y restaurantes. Si bien el principal delito al que se ven expuestos dichos establecimientos comerciales es el hurto, no puede desconocerse la ocurrencia de robos con violencia e intimidación que, no siendo frecuentes, generan un grave riesgo para todas aquellas personas que se encuentran en el lugar. Sólo a modo de ejemplo, vale la pena destacar el hecho ocurrido el pasado 02 de septiembre del año en curso, donde las tiendas Mac y Huawei ubicadas en el Mall Plaza Vespucio de la Florida, fueron violentamente asaltadas por un grupo de delincuentes armados que abrieron fuego al interior del lugar, o el asalto al centro comercial Parque Arauco el año 2016, donde delincuentes armados terminaron con la vida del guardia Francisco Manriquez.

Los casos anterior no sólo demuestran el nivel de violencia que emplean delincuentes al momento de atacar centros comerciales, sino que ponen de manifiesto la ausencia de medidas efectivas que tienen los guardias de seguridad de dichos establecimientos para repeler, en igualdad de

condiciones, tales ataques. En este contexto se enmarca el presente proyecto de ley, que busca establecer a centros comerciales como entidades obligadas en los términos de la ley N.º 19.303, autorizando el porte de armas en los términos allí contemplados.

II. CONSIDERANDO.

1. El Decreto Ley N.º 3.607 establece la normativa aplicable a vigilantes privados. Los vigilantes privados deben portar armas para el cumplimiento de sus funciones, atendido el tipo de edificios y establecimientos que resguardan, a saber: entidades bancarias y financieras, entidades públicas, empresas estratégicas y servicios de utilidad pública que se determinen. Así el ordenamiento jurídico les encomienda como objeto único la protección y seguridad de edificios de dichos edificios, de las personas y bienes que se encuentran en su interior. En esta linea, los centros comerciales quedan excluidos de la aplicación de dicha normativa, atendida la naturaleza jurídica que subyace a las empresas e instituciones resguardadas mediante vigilantes privados
2. Por otro lado, la ley N° 19.303 que establece un conjunto de obligaciones en materia de seguridad de las personas, es aplicable a las entidades que ella determina, a saber: establecimientos, instituciones o empresas que reciban, mantengan o paguen valores o dinero cuyos montos en caja, en cualquier momento del día, sean

iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento -$14.000.000 aproximadamente-.

3. Dentro de las obligaciones que dicha ley contempla, se encuentra la de indicar las medidas de seguridad precisas y concretas que adoptarán para dar cumplimiento a lo preceptuado por dicha ley, señalando cuando dichas medidas incluyan la tenencia o porte de armas de fuego. Dichas medidas de seguridad deberán ser informadas al Prefecto de Carabineros que corresponda al domicilio de la entidad obligada, quien las deberá mantener en secreto. A su vez se faculta al Prefecto de Carabineros a realizar modificaciones a las medidas propuestas.
4. Sin embargo, los malls no son entidades obligadas por sí mismas, dado que los centros comerciales no pueden ser consideradas universalidades jurídicas a efecto de considerar el monto en caja disponible que exige el artículo 1° del citado cuerpo legal. Es por esto que el presente proyecto de ley busca consagrar a los centros comerciales como entidad obligada por sí mismo, atendida la naturaleza del servicio y la cantidad de personas que concurren diariamente a sus dependencias.
5. A su vez, y considerando los violentos asaltos de los que hemos sido testigos en el último tiempo, se busca facultar a centros comerciales para que dispongan el uso de armas en la forma que contempla la ley, cuyo uso quedará limitado según las disposiciones generales del ordenamiento jurídico.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Se introduce una modificación al artículo 1° de la ley N.º 19.303 que establece obligaciones a entidades que indica en materia de seguridad de las personas, consagrando a los centros comerciales como entidades obligadas. Por su parte, se introduce una modificación al artículo 4° del mismo cuerpo legal, facultando especialmente a centros comerciales a disponer de armas en la forma que establece la ley, como medida de seguridad.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Primero: Modifíquese el inciso segundo del artículo 1° de la ley N.º 19.303 que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas, de acuerdo al siguiente texto:

A continuación de la expresión "establecimientos de venta de combustibles al público" agréguese la siguiente expresión **"y centros comerciales"**

Artículo Segundo: Agréguese un nuevo inciso tercero dentro del artículo 4° de la ley N.º 19.303 que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas, de acuerdo al siguiente texto:

“Los centros comerciales estarán especialmente facultados a establecer como medidas de seguridad la tenencia o porte de armas de fuego, cumpliendo con lo preceptuado en el inciso anterior”

ÁLVARO CARTER
DIPUTADO.